

**Artículo Segundo.-** DISPONER la remisión de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a fin que presente el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del pueblo y el Organigrama Institucional en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en los Portales de Transparencia e Institucional de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, aprobadas por Resolución Defensorial N° 004-2022/DP, N° 009-2022/DP y N° 013-2023/DP, así como aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR  
Defensor del Pueblo

2258477-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Conforman y designan a la representación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que formará parte de la Comisión Negociadora 2024-2025

#### RESOLUCIÓN N° 000004-2024-SG/ONPE

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS: la Carta N° 0018-2024-SINTRAONPE/SG, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Informe N° 000031-2024-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; así como el Informe N° 000065-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

La Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú y los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo y su ámbito de aplicación comprende a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, gobiernos regionales y locales, organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, entre otras entidades, de conformidad con el Artículo 2 de la citada Ley;

Por su parte, el artículo 3 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante Lineamientos), define a la Representación Empleadora como *“aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada”*;

De modo complementario, el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, concordado con el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos, señala que son representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos

que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. Asimismo, en el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, precisa que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Adicionalmente, el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos, estipula que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas precisando, en el numeral 16.3 del citado artículo, que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

En ese marco normativo, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Recursos Humanos pone a conocimiento que el Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (SINTRAONPE), con la Carta de vistos, ha presentado la siguiente documentación: i) el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025, aprobado en la Asamblea General, de fecha 8 de enero de 2024, ii) la nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora elegidos por dicha organización sindical, conformada por seis (6) miembros y, iii) el padrón de afiliados. Asimismo, precisa que el gremio sindical cuenta con legitimidad para negociar y asumir la representación de la totalidad de los servidores de nuestra Entidad y, que, de la revisión del proyecto de Convenio Colectivo en mención, se ha verificado que los beneficios materia de negociación tienen alcance para los servidores CAS y CAP, por ende, el desarrollo de la negociación colectiva se enmarca a nivel descentralizado. Adicionalmente, señala que el Convenio Colectivo cumple con la información mínima establecida en el artículo 12° de la Ley N° 31188;

En ese contexto, la citada Gerencia propone a seis (6) servidores que integrarán la representación de la entidad para integrar dicha Comisión y concluye que, habiendo verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la negociación colectiva, corresponde que la máxima autoridad administrativa (la Secretaría General) emita el acto resolutorio mediante el cual se conforma y designa a los representantes de la ONPE ante la Comisión Negociadora citada, en igual número al de la representación de la parte sindical; asimismo, corresponde que en el mismo acto se designe al Presidente y al Secretario Técnico de dicha representación;

El artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado con la Resolución Jefatural n° 000902-2021-JN/ONPE y su modificatoria, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Asimismo, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

En virtud a los dispositivos normativos citados, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conformar y designar a la representación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que formará parte de la Comisión Negociadora 2024-2025, la cual quedará integrada por los siguientes miembros:

1. **Héctor Martín Rojas Aliaga**, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos (Presidente).
2. **María Rocío Salas Palacios**, Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (miembro).
3. **Edward Eloy Alarcón Gonzales**, Asesor II de la Gerencia General (miembro).
4. **Luis Alberto Camino Palomino**, Subgerente de la Subgerencia de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (miembro).
5. **Roberto Javier de la Torre Seminario**, Subgerente de Asesoría Electoral de la Gerencia de Asesoría Jurídica (miembro).
6. **Juan Pablo Tinoco Reynoso**, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Bienestar y Desarrollo Humano de la Gerencia de Recursos Humanos (Secretario Técnico).

**Artículo Segundo.-** Otorgar a los miembros de la Comisión Negociadora designada en el artículo precedente, las facultades expresas para poder participar en la negociación colectiva, en cualquier de sus etapas: trato directo, conciliación, arbitraje, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo; y, llegado el caso, la convención colectiva y, de todo acto comprendido en el ámbito de la normativa en materia de negociación colectiva vigente.

**Artículo Tercero.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes de la entidad designados en el Artículo Primero de la presente resolución, así como al Sindicato de Trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – SINTRAONPE.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS  
Secretario General

2258680-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican el “Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros”, el Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN SBS N° 00397-2024**

Lima, 2 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 345 y 347 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, la Superintendencia protege y defiende los intereses del público en el ámbito del sistema de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dicho sistema;

Que, mediante Resolución SBS N° 2388-2021 se aprobó el “Reglamento de seguros de vida con componentes de ahorro y/o inversión”, el cual integra y precisa los estándares y lineamientos que las empresas deben cumplir con respecto a los productos de rentas particulares y otros seguros de vida con componentes de ahorro y/o de inversión, incluyendo aspectos como el reconocimiento de reservas y requerimientos patrimoniales, la gestión de las inversiones que respaldan a estos productos, el tratamiento contable, la transparencia de información hacia el asegurado y el público en general, las prácticas de negocio y gestión de productos, entre otros;

Que, mediante la Resolución antes citada se modificó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, con la finalidad de alinear el tratamiento contable de las rentas particulares y de otros seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión a estándares internacionales;

Que, resulta necesario modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador con la finalidad de contar con información por riesgo del pasivo por reservas adicionales de primas y el proveniente de componentes de ahorro y/o inversión separables, donde el riesgo financiero es asumido total o parcialmente por la empresa;

Que, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y modificatorias se aprobó el “Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros”, el cual establece disposiciones para el cálculo del patrimonio efectivo, margen de solvencia, nivel de endeudamiento, entre otros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado y modificado por diversos dispositivos legales.

Que, la pandemia originada por el brote del COVID-19 aumentó el número de siniestros de aquellos seguros que cubren el riesgo de mortalidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1761-2021, con el fin de atenuar el impacto de la sobremortalidad causada por la pandemia por el COVID -19 en las empresas de seguros y/o reaseguros, se aprobó modificar la metodología de cálculo, en base a siniestros, del margen de solvencia de los seguros de vida en grupo, a fin de que esta considere el importe de siniestros de los últimos cuarenta y dos (42) meses y excluya los seis (6) meses de mayor monto de siniestros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se dejó sin efecto la mencionada Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;

Que, resulta necesario modificar el “Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros” con la finalidad de hacer precisiones sobre el cálculo del endeudamiento y, considerando que el nivel de sobremortalidad por la COVID-19 disminuyó drásticamente desde el inicio del tercer trimestre de 2021, dejar sin efecto la modificación de la metodología de cálculo, en base a siniestros, del margen de solvencia de los seguros de vida en grupo;

Que, mediante Resolución SBS N° 976-2021 se aprobó el Anexo N° ES-33, el cual permite recabar información, a mayor detalle, correspondiente a las retribuciones entregadas a los corredores, promotores, bancaseguros y comercializadores de seguros.

Que, resulta necesario modificar el Anexo ES-33 con la finalidad de precisar el tipo de retribuciones que deben ser informadas; asimismo, también resulta necesario modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador con la finalidad de incorporar precisiones en línea con lo señalado en el Anexo ES-33;

Que, resulta necesario actualizar el Anexo “Actividades Programadas” del Reglamento de Auditoría Interna,